

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**FUERZA AEROSPAECIAL COLOMBIANA**

**DISPOSICIÓN NÚMERO 020 DE 2023**

Por medio del cual se modifican los artículos 68, 41, 22, 38, 42, 55, 56, 01, 02 y 07 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval”

El Consejo Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC, en uso de las facultades otorgadas por el artículo Séptimo del Reglamento Académico, aprobado mediante disposición No. 001 de 2023 modificado por la disposición No. 018 de 2023.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 consagran el principio de autonomía de las Instituciones Universitarias, y en desarrollo de dicho principio, pueden darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que: *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo”*.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 *“por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* estableció que las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares que adelanten programas de Educación Superior continuarán adscritas a las entidades que pertenecen y funcionaran de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en citada Ley.

Que la Escuela de Postgrados de la FAC (EPFAC), es una Institución Universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resoluciones No. 1906 del 05 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. 21057 del 08 de noviembre de 2016.

Que de conformidad con el código de registro del Ministerio de Educación No. 2906, la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior de conformidad con la Ley 1188 de 2008 y su Decreto reglamentario 1295 de 2010.

Que, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, la Escuela de Postgrados de la FAC "CT. José Edmundo Sandoval", ha visto necesario modificar el Reglamento Académico, aprobado mediante disposición No. 001 de 2023 modificado por la resolución No. 018 de 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC, es función del Consejo Académico "Aprobar las reformas de los reglamentos académicos EPFAC"

Que en sesiones del día veintisiete (27) de septiembre, del día cinco (05) de octubre, del día ocho (08) de noviembre y el día cinco (05) de diciembre de 2023, el Consejo Académico de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana EPFAC, mediante actas: No. FAC-S-2023-071693-AG, No. FAC-S-2023-075431-AG, No. FAC-S-2023-084140-AG y No. FAC-S-2023-090812-AG de la Secretaría Académica, estudió y aprobó la modificación de los artículos 68, 41, 22, 38, 42, 55, 56, 01, 02 y 07 del Reglamento Académico vigente, el cual fue aprobado mediante disposición 001 de 2023, modificado por la resolución No. 018 de 2023.

Que de conformidad con las consideraciones que anteceden, el Consejo Académico de la EPFAC,

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°: MODIFÍQUESE**, el artículo 68 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC "CT. José Edmundo Sandoval" aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

"Artículo 68. Trabajo de grado. El trabajo de grado debe ser desarrollado por el estudiante de forma individual simultáneamente con el plan de estudios. Una vez aprobados los créditos establecidos en el programa, el estudiante podrá solicitar al Comité de Investigación de Programa una prórroga de máximo dos periodos académicos adicionales para presentar y aprobar su trabajo de grado. Si finalizada la prórroga concedida, el estudiante no hubiese entregado el trabajo de grado, perderá la calidad de estudiante. El trabajo de grado se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el documento lineamientos para la articulación de la investigación.

Parágrafo Único. De acuerdo con las necesidades misionales operativas de la FAC, previo estudio y aprobación por parte del Consejo Académico EPFAC, este podrá autorizar la realización de Trabajos de Investigación en grupo. El número de integrantes también será estudiado por el Consejo Académico.

**Artículo 2°: MODIFÍQUESE**, el artículo 41 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC "CT. José Edmundo Sandoval" aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 41. Asistencia. La asistencia del estudiante a las clases sincrónicas programadas es obligatoria. La inasistencia al 20% o más de las clases sincrónicas determinadas para cada módulo, traerá como consecuencia la pérdida por inasistencia de este, aunque obtenga una calificación definitiva aprobatoria.

Parágrafo Único. Los casos de inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor verificable, calamidad doméstica, incapacidad médica debidamente acreditada por autoridad competente o por la prestación de un servicio institucional no aplazable y ordenado mediante acto administrativo, podrán ser estudiados y resueltos por el Consejo Académico en el momento en que el estudiante notifique la novedad con los respectivos soportes, para definir una alternativa académica al estudiante para recuperar las actividades académicas no desarrolladas.”

**Artículo 3º: MODIFÍQUESE**, el artículo 22 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 22. Recuperación de la calidad de los estudiantes. Es posible recuperar la calidad de estudiante, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando la pérdida de calidad de estudiante se dé por las circunstancias establecidas en el numeral 5 del artículo 21 parágrafo único, podrá elevar la solicitud a la Dirección de la EPFAC en un plazo máximo de diez (10) meses, y renovar la a partir del momento de la matrícula con la siguiente cohorte, pagando el valor de la respectiva matrícula.
- b. Cuando la pérdida de calidad de estudiante se dé por las circunstancias establecidas en el numeral 7 del artículo 21, podrá recuperarla solicitando repetir el mismo semestre con la cohorte subsiguiente y pagando el valor de la respectiva matrícula.
- c. Cuando la pérdida de calidad de estudiante se dé por las circunstancias establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 21 del presente reglamento, podrá recuperarla pagando el valor de los derechos pecuniarios por concepto de actualización y cursando los créditos académicos que en todo caso no serán inferiores a cuatro (4), los créditos adicionales dependerán de la necesidad de actualización que defina el programa. Dicho pago, deberá efectuarse antes de cumplirse los tres (3) años de iniciado el programa académico. A partir de recuperada la calidad de estudiante, tiene doce (12) meses para cumplir los requisitos de grado. La EPFAC, programará el curso de actualización dentro de los primeros seis (6) meses.

Parágrafo 1. El estudiante una vez finalice su plan de estudios para mantener la calidad de estudiante deberá cancelar por cada semestre el costo de un (01) crédito académico para su permanencia.

Parágrafo 2. En todos los casos, la persona debe elevar solicitud motivada por escrito ante la Dirección de la EPFAC, manifestando la intención de recuperar la calidad de estudiante. Una vez recupere la calidad de estudiante por ninguna circunstancia se puede volver a

aplazar o solicitar nuevas prorrogas de tiempo para culminar un programa académico, en este sentido, sólo podrá habilitar su calidad de estudiante por una única vez.”

**Artículo 4°: MODIFÍQUESE**, el artículo 38 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 38. Aplazamiento. Es el trámite que puede realizar un estudiante cuando por diferentes circunstancias, no pudiera continuar con el periodo académico en curso o el siguiente, previa solicitud formal dirigido a la Dirección de la EPFAC, el aplazamiento de este, en tal caso mantendrá su calidad de estudiante y tendrá plazo para retomar el periodo académico con la siguiente cohorte, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo máximo para cumplir los requisitos de grado de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

Parágrafo 1. El aplazamiento también puede aplicar para módulos específicos, los cuales deberán verse con la siguiente cohorte. Dicho aplazamiento puede postergar el plan de estudios en la medida que el módulo aplazado sea prerrequisito para otros posteriores. Se debe entender que al aplazar módulos las consecuencias de dicho aplazamiento son entendidas y asumidas por el estudiante, por lo tanto, son su responsabilidad y no serán justificación para exceder los plazos máximos estipulados para mantener la calidad de estudiante.

Parágrafo 2. El aplazamiento no procede cuando el estudiante ha excedido el máximo de inasistencia a un módulo.

Parágrafo 3. La solicitud de aplazamiento no da derecho a devolución alguna. Cuando el estudiante solicite el reintegro al programa deberá pagar la diferencia entre el valor pagado y el valor que corresponda a dicho programa en la fecha de reintegro.

Parágrafo 4. Cuando un estudiante se encuentra impedido por alguna causal de salud debidamente comprobada y certificada, para desarrollar las actividades académicas del programa que cursa, el respectivo Comité de Programa procederá a tomar la decisión de suspender las actividades académicas del estudiante, previa solicitud escrita debidamente soportada.

**Artículo 5°: MODIFÍQUESE**, el artículo 42 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 42. Actividades Evaluativas. Buscan estimular la capacitación integral del estudiante, mediante la apreciación y valoración del desarrollo de competencias, resultados de aprendizaje y verificación del alcance de los objetivos propuestos en el programa, dentro de un marco de calidad y excelencia en los procesos educativos.

Las actividades evaluativas podrán desarrollarse con un criterio de calificación cualitativo o cuantitativo:

1. Cualitativo: Tiene como objeto orientar la atención y el esfuerzo del estudiante por desarrollar satisfactoriamente las competencias propuestas en el plan de estudios, empleando diversos instrumentos de evaluación.

2. Cuantitativo: Tiene como objeto identificar el valor de la calidad del proceso de aprendizaje y el nivel de aprovechamiento por parte del estudiante mediante la asignación de una calificación de carácter numérico, empleando diversos instrumentos de evaluación tales como:

- a. Ensayos o trabajos escritos.
- b. Evaluaciones orales.
- c. Exposiciones y sustentaciones.
- d. Laboratorios, simulaciones, talleres o prácticas programadas.
- e. Debates, foros y charlas mediadas por tecnologías.
- f. Estudio de caso.
- g. Examen de validación.
- h. Entre otros que se consideren necesarios.

Parágrafo 1. La asistencia a las actividades evaluativas prácticas o en grupo (exposiciones o sustentaciones, talleres, entre otros) es de carácter obligatorio y la inasistencia a una de ellas será calificada con 0.00 (cero punto cero, cero).

Parágrafo 2. La calificación obtenida en las evaluaciones orales deberá ser informada al estudiante inmediatamente termine la evaluación y no es susceptible de posteriores reclamaciones. Las pruebas orales no tienen recurso alguno.”

**Artículo 6°: MODIFÍQUESE**, el artículo 55 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 55. Evaluaciones supletorias. Es la evaluación que desarrolla un estudiante cuando no presenta una actividad evaluativa en la fecha fijada para la misma, por una causa justificada debidamente sustentada con documentos de soporte.

Para presentar la evaluación supletoria, el estudiante deberá elevar solicitud escrita ante el Director del Programa, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la actividad evaluativa. La evaluación deberá ser aplicada en un máximo de siete (07) días calendario, siguientes a la fecha de la aprobación de la solicitud.

- En caso de que el estudiante no presente la evaluación supletoria, y no evidencie con soportes una causa justificada, la calificación será de cero, punto cero, cero (0.00).

- En las evaluaciones supletorias se deberán valorar los mismos resultados de aprendizaje esperados en el período evaluado o sus equivalentes dadas las características de la prueba inicial, respetando el mismo nivel de exigencia y de complejidad.

**Artículo 7°: MODIFÍQUESE**, el artículo 56 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 56. Examen de habilitación. Corresponde a la prueba de evaluación que se aplica sobre el módulo que ha sido reprobado. Sólo se practica a estudiantes de los Cursos de Capacitación y Extensión, cuando la calificación de la actividad evaluativa reprobada se encuentre entre el rango de 0.00 (cero punto cero cero) y 3.49 (tres punto cuatro nueve).

Parágrafo 1. El examen de habilitación deberá presentarse máximo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del módulo o asignatura objeto de habilitación.

Parágrafo 2. La calificación para aprobar la habilitación será la mínima aprobatoria estipulada en el presente reglamento.

Parágrafo 3. La inasistencia injustificada a un examen de habilitación programado conduce a la pérdida del módulo.”

**Artículo 8°: MODIFÍQUESE**, el artículo 01 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 01. Denominación. Para los efectos del presente Reglamento, la Escuela de Postgrados de la FAC se denominará en adelante EPFAC y Fuerza Aeroespacial Colombiana se denominará FAC.”

**Artículo 9°: MODIFÍQUESE**, el artículo 02 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 02. Objeto y Campo de Aplicación. El objeto del presente reglamento es establecer las normas que deben observarse entre la EPFAC y sus estudiantes, para dar cumplimiento a los objetivos, misión, principios y funciones institucionales establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la orientación del Sistema Educativo de la FAC.

Este reglamento comprende deberes, derechos, régimen académico y el régimen disciplinario académico que se aplicará a los Estudiantes de la EPFAC. Los estudiantes de la EPFAC adquieren el compromiso formal de respetar los reglamentos de la institución y

cumplir las normas de orden académico, disciplinario y administrativo; es su deber conocer y consultar permanentemente las actualizaciones que se realicen a este reglamento, en la página web oficial de la IES.

Parágrafo Único. Las situaciones de carácter administrativo, disciplinario o de cualquier otra índole, que no estén contempladas en el presente reglamento serán reguladas por la ley preexistente al momento de la ocurrencia de la situación que se presente”

**Artículo 10°: MODIFÍQUESE**, el artículo 07 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

“Artículo 07. Funciones del Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Aprobar las políticas y lineamientos que garanticen el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos que desarrolla la EPFAC.
- b. Evaluar y aprobar el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional.
- c. Evaluar y aprobar los documentos estratégicos que soportan la gestión educativa de la EPFAC.
- d. Evaluar y aprobar la programación académica de la oferta educativa EPFAC para cada vigencia.
- e. Aprobar el redimensionamiento curricular de los programas académicos vigentes y la apertura de nuevas ofertas educativas de postgrado y de extensión.
- f. Aprobar los convenios que se generen con otras entidades.
- g. Resolver en segunda y última instancia los recursos presentados contra las decisiones del Comité Educativo que sean susceptibles del recurso de apelación.
- h. Aprobar las reformas de los reglamentos EPFAC.
- i. Aprobar los perfiles de los docentes hora cátedra a vincular, y avalar el proceso de convocatoria pública.
- j. Decidir sobre cualquier situación de orden académico que no esté contemplada en este reglamento.

Parágrafo 1. Las decisiones del Consejo Académico que resuelvan situaciones de carácter particular y concreto deben notificarse al involucrado a través de la Secretaría Académica como corresponda, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del Consejo Académico.

Parágrafo 2. Contra las decisiones del Consejo Académico, no procede recurso.”

**Artículo 11°:** En cumplimiento del principio de publicidad, la presente Disposición rige a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional [www.epfac.edu.co](http://www.epfac.edu.co). Los artículos del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.001 de 2023, modificado por la disposición No. 018 de 2023, que no han sido objeto de modificación o derogatoria mediante el presente acto administrativo continúan vigentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).




Coronel, Luis Fernando Giraldo Escobar  
Director Escuela de Postgrados FAC



Teniente Coronel. Alejo Enrique Del Rio Baena  
Subdirector y Jefe Estado Mayor EPFAC



Teniente Coronel Maria Paula Mancera Perilla  
Comandante Grupo Académico



Capitán. Daniela Sánchez Yepes  
Jefe Departamento Calidad Educativa y Acreditación



OD 18. Erika Juliana Estrada Villa  
Representante de los Docentes



CT Andrés Felipe Medina Vega  
Representante de los Estudiantes



MY(RA) Julio Ernesto Rodríguez Pirateque  
Representante de los Egresados